



Concejo Municipal
- de Rosario

2122
16 DIC 2020



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.124)

Concejo Municipal

Las Comisiones de Obras Públicas, de Gobierno y de Presupuesto y Hacienda han considerado el Mensaje N° 001/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el cual remite Proyecto de Ordenanza que establece:

"Visto: La necesidad de ordenar las intervenciones en la vía pública y, en su caso sancionar a las empresas incumplidoras de la Ordenanza N° 8120 y sus decretos reglamentarios, y

Considerando: Que la ordenanza mencionada establece los requisitos necesarios para la solicitud de apertura de la vía pública en la ciudad de Rosario, los requisitos para ser considerada una intervención como de urgencia y las sanciones por su incumplimiento.

Que se ha observado que hay casos en que las empresas no solicitan permiso de apertura, como asimismo no notifican a las áreas pertinentes en los casos de situaciones de emergencia de las contempladas en el art. 3° de la norma mencionada ut supra, por lo que se hace necesario actualizar los montos de las penalidades contempladas y establecer los correspondientes mecanismos de actualización, de manera de compeler a las empresas para su correcto cumplimiento.

Que es necesario ordenar y unificar la normativa existente que versa sobre la misma temática, a fin de simplificar a la ciudadanía la búsqueda de la normativa vigente".

Es por lo expuesto que estas Comisiones elevan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Dispóngase que en lo atinente a la determinación del valor de las multas correspondientes a infracciones contempladas en la Ordenanza N° 8120 será de aplicación el sistema establecido en el artículo 26 de la Ley Provincial N° 13.169, concordante con el artículo 84 1° y 2° párrafo de la Ley Nacional N° 24.449 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Modifícase el artículo 3 de la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- Cuando deba intervenir la vía pública por situaciones de emergencia, considerándose solo como tales los casos de siniestros, desperfectos, averías o hechos accidentales que afecten instalaciones de empresas de servicios públicos y

2

no públicos ubicados en la vía pública y que puedan acarrear riesgos para el tránsito peatonal y/o vehicular y además pongan en peligro cierto e inminente la vida o la propiedad de las personas, el titular de las instalaciones dañadas comunicará el hecho mediante nota, fax y/o correo electrónico a la Dirección de Apertura de la Vía Pública y a la Central de Operaciones de Emergencia, previamente a que comience a hacer efectivo la apertura de vereda y/o calzada para la ejecución de las reparaciones pertinentes en la vía pública, afín que la Municipalidad tome conocimiento y ejerza el contralor respectivo. Asimismo señalará el área afectada iniciándose inmediatamente los trabajos de reparación, los que deberán desarrollarse de manera ininterrumpida hasta la reposición a su condición original de las veredas y/o calzadas afectadas. Los plazos máximos para intervenciones de Emergencia serán de siete (7) días corridos dentro de los cuales deberá completarse la reparación de las instalaciones dañadas, limitándose la intervención sólo al sector donde se produjo el desperfecto, pudiéndose extender hasta dos (2) metros de distancia del mismo, considerándose trabajos que se extralimiten como intervención sin permiso. Cualquier ampliación de los plazos establecidos deberá ser solicitada por escrito ante la Dirección de Apertura de la vía Pública y solo será considerada en caso de mediar justificadas razones de orden técnico. De no contar la empresa interviniente con los solados necesarios para completar la reparación de las veredas afectadas por la emergencia, podrá ejecutar de forma provisoria y hasta tanto disponga de los elementos faltantes, un alisado de cemento y arena. Dichas postergaciones no podrán extenderse por más de quince (15) días corridos".

Art. 3°.- Agrégase al artículo 4 de la Ordenanza N° 8120, el siguiente párrafo:

"...Asimismo el correspondiente permiso será otorgado en función de la planificación que las empresas de servicios acuerden con el Municipio en el marco de la Mesa de Coordinación de Intervenciones Urbanas que se conformará básicamente con representantes de las Secretarías de Obras Públicas, de Ambiente y Espacio Público, y de Planeamiento (Dirección General de Obras Particulares) con la anticipación que se establezca oportunamente".

Art. 4°.- Modifícase el artículo 13 de la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Art. 13°.-** Cuando la Municipalidad tenga prevista por parte de sus áreas operativas renovaciones de solados y otras intervenciones sobre el espacio público, informará con la debida antelación a las empresas que posean instalaciones en la vía pública a fin de permitir que las mismas ejecuten previamente las intervenciones que tengan planificadas. Una vez concluidos los trabajos por parte del Municipio, no se otorgarán permisos de apertura de la vía pública en veredas por el plazo que oportunamente se establezca".

Art. 5°.- Modifícase el artículo 25 de la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"De las penalidades

Art. 25°.- En caso de que se efectúen intervenciones en la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, o que no reúnan las condiciones necesarias para ser considerada de emergencia, la Municipalidad procederá a intimar a la paralización de los trabajos, requiriendo en caso de ser necesaria la intervención de la fuerza pública. Posteriormente podrá realizar los trabajos necesarios para retrotraer el estado de la vía a la situación original. Las tareas sólo podrán

reiniciarse una vez obtenido el permiso correspondiente y abonando por parte del infractor las costas de los trabajos realizados por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Asimismo la Municipalidad podrá rechazar las solicitudes de nuevos permisos de apertura de la vía pública por un período no mayor a un (1) año a las empresas que no cumplieren con lo establecido en el presente artículo, como así también a aquellas que no cumplieran con la notificación de situaciones de emergencia en forma inmediata de producida. Dicho período se contará a partir de que se verifique el incumplimiento".

Art. 6°.- Modifícase el artículo 29 de la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 29°.- Modifícase el Libro VI de la Ordenanza N° 2783/81 agregándose al art. 603 los siguientes incisos:

a) 603.11.1: la apertura de acera y/o calzada para efectuar la conexión domiciliaria correspondiente a algún servicio, sin contar con el permiso correspondiente, será penada con multa de 111 U.F. a 389 U.F. En el supuesto de ejecución de redes de distribución y/o capacitación, de obras de infraestructura o cualquier otro tipo de obra que se efectúe en la vía pública sin contar con el correspondiente permiso, la infracción será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F. y se aplicará por cada cuadra y por cada día en que se verifique la infracción.

b) 603.11.2: La falta de cierre de una apertura en acera y/o calzada que haya sido realizada para efectuar algún servicio domiciliario será penada con multa de 111 U.F. a 333 U.F. diarios en que se verifique tal falta de cierre. En el supuesto de ejecución de redes de distribución y/o captación, obras de infraestructura o cualquier otro tipo de obra que se efectúe en la vía pública sin contar con el correspondiente permiso, la infracción será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F. y se aplicará por cada cuadra y por día en que se verifique la falta de cierre.

c) 603.11.3: La insuficiencia o falta de señalización de obra o de encajonamiento del producido de la excavación será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F. por cada día de incumplimiento.

d) 603.11.4: La falta de cumplimiento de los plazos de obra oportunamente fijados en el permiso de apertura será penada con multa de 83 U.F. a 389 U.F. por cada día de mora.

e) 603.11.5: El cierre total o parcial al tránsito vehicular de una o más calles sin haber cumplimentado lo establecido por la presente norma será penado con multa de 278 U.F. a 500 U.F. por cada día en que se verifique el cierre.

f) 603.11.6: La falta de cierre de los sondeos en el plazo fijado por la norma en vigencia será penada con multa de 83 U.F. a 333 U.F. diarios por cada pozo donde se verifique tal infracción.

g) 603.11.7: La apertura en forma simultánea de ambas aceras de una misma cuadra o de la calzada y la acera de la misma cuadra, será penada con multa de 222 U.F. a 500 U.F. diarios por cada cuadra en que se verifique tal infracción.

h) 603.11.8: La verificación de faltas a la tapada mínima y ubicación planimétricas exigibles y la no remoción y reubicación de tales instalaciones dentro de los plazos establecidos, será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F..

4

i) La no comunicación de la realización de aperturas de la vía pública para la realización de trabajos de emergencia, será penada con multa de 111 U.F. a 500 U.F.

j) Toda intervención de emergencia en la calzada, que acarree el cierre total al tránsito vehicular de la calle intervenida, será penada con multa de 500 U.F. diarios, una vez transcurridas veinticuatro (24) horas del inicio de la interrupción del tránsito vehicular, y mientras se mantenga dicha interrupción.

k) La demolición de veredas constituidas por baldosas mediante el uso de medios mecánicos, como así también el tránsito y/o estacionamiento de equipos pesados y cualquier otro tipo de vehículos en la zona de veredas, será penada con multa de 500 U.F.. La totalidad de las sanciones previstas en el presente artículo serán aplicables tanto al titular del permiso de apertura de la vía pública, como al ejecutor efectivo de los trabajos en caso que el titular del permiso hubiese encomendado la realización de las obras a un tercero".

Art. 7°.- Incorpórase el artículo 24 bis a la Ordenanza N° 8120, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 24° bis.- Establézcase que las empresas que realicen obras las cuales interfieran la normal circulación de peatones y vehículos, deberán incluir obligatoriamente en los cercos o corralitos, un cartel con la especificación de la fecha de inicio de obra y el tiempo aproximado que demandará la conclusión de la misma".

Art. 8°.- Deróganse la Ordenanza N° 9781 y toda norma que directa o indirectamente se opongan a lo dispuesto por la presente.

Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 11 de Diciembre de 2020.-


r. DIEGO B. PALADINI
Secretario Gral. Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario



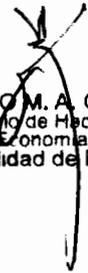

Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 255.592-I-2020 C.M.-

//sario, 22 DIC 2020

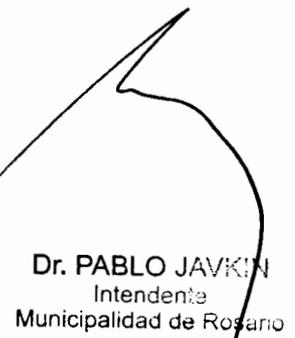
Cumplase, comuníquese, dése a la Dirección General de Gobierno y Publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.-


Ing. JOSE LUIS CONDE
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de Rosario


Lic. DIEGO M. A. GÓMEZ
Secretario de Hacienda
y Economía
Municipalidad de Rosario


DEBORA S. MARZIONI
Subsecretaria
de Gestión Ciudadana
Municipalidad de Rosario

Ing. DIEGO L. LEONE
Secretario de Ambiente
y Espacio Público
Municipalidad de Rosario


Dr. PABLO JAVKIN
Intendente
Municipalidad de Rosario

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
28 ABR. 2021
SALIO
INTERVINO

